

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD Y EL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA REITORAL DE LOUREDA

INTERVIENEN

De una parte, Don José Carlos López Campos, consejero de Cultura, Lengua y Juventud, en virtud de su nombramiento mediante el Decreto 44/2024, del 14 de abril, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidencia.

De otra parte, Don Carlos Calvelo Martínez, alcalde presidente del Ayuntamiento de Arteixo, con CIF P1500500B, actuando en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los artículos 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 61.1.a) de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficiente para formalizar este convenio y, al efecto,

EXPONEN:

Que las dos entidades son conscientes de la necesidad de actuaciones de carácter sociocultural que permitan una adecuada oferta, con el objeto de satisfacer las necesidades en materia cultural.

Que la Xunta de Galicia tiene atribuidas funciones en materia de fomento de la cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.19º del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1º.17ª de la Constitución Española. Dentro de ese ámbito competencial, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud desarrolla una serie de actuaciones encaminadas a la divulgación, información y promoción de la cultura, para acercar lo máximo posible nuestro patrimonio cultural a la sociedad en general.

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud quiere acometer la realización de actividades de promoción y divulgación del patrimonio y de la cultura gallega;

mediante la programación de actuaciones de recuperación de nuestra cultura se pretende alcanzar una mayor eficacia en la consecución de estos objetivos, por medio del desarrollo de actividades culturales y de fomento de la cultura en lengua gallega.

Con este convenio se asegura la realización de diversas manifestaciones de la cultura gallega llevadas a cabo por entidades que la quieren dar a conocer, mediante su promoción dentro y fuera de nuestro país, con la organización de actividades que permitan un mayor conocimiento de ella.

El Ayuntamiento de Arteixo pretende llevar a cabo la rehabilitación integral de la Casa Reitoral de Santa María de Loureda, con el fin de destinarla a equipamiento social, cultural y comunitario de carácter parroquial y vecinal.

La intervención proyectada pretende recuperar funcional, arquitectónica y patrimonialmente un inmueble integrado en un conjunto eclesiástico catalogado, actualmente carente de uso efectivo y afectado por un progresivo proceso de deterioro constructivo, garantizando su conservación mediante la implantación de usos compatibles con sus valores históricos, arquitectónicos, etnográficos y paisajísticos.

La actuación se inscribe dentro de una estrategia global de recuperación y puesta en valor del conjunto parroquial de Santa María de Loureda, orientada a la conservación activa del patrimonio cultural mediante su reutilización para fines de interés colectivo y utilidad pública social, cultural compatibilizando en todo caso la actividad eclesiástica.

La iglesia de Santa María de Loureda, situada en el valle del mismo nombre, constituye junto con la Casa Reitoral el principal conjunto monumental y parroquial de Loureda, conformando uno de los espacios de mayor valor histórico, arquitectónico y etnográfico del ámbito rural del municipio de Arteixo.



La recuperación de la Casa Reitoral supone, por tanto, no solo la rehabilitación de un edificio aislado, sino la preservación de un conjunto histórico de gran relevancia para la identidad cultural, patrimonial y social de la parroquia de Loureda.

Por esto, para alcanzar una mayor eficacia en la ejecución de actuaciones, dado el interés común de las partes firmantes, que tienen intereses coincidentes, es por lo que firman este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y actuaciones

Es objeto de este convenio establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud y el Ayuntamiento de Arteixo para la rehabilitación integral de la Casa Reitoral de Santa María de Loureda.

Coste total: 600.000,00 € IVA incluido.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Actuaciones previas: 10.145,04 €

Demoliciones: 9.578,99 €

Acondicionamiento del terreno: 18.616,19 €

Cimentaciones: 7.366,72 €

Estructuras: 35.942,57 €

Fachada y particiones: 11.194,57 €

Carpintería, cerrajería, vidrios: 34.555,56 €

Remates y ayudas: 3.711,31 €

Instalaciones: 99.938,06 €

Aislamientos e impermeabilizaciones: 21.980,46 €

Cubiertas: 2.622,29 €

Revestimientos y trasdosados: 90.940,71 €

Señalización y equipamiento: 7.338,11 €

Urbanización interior: 49.668,64 €

Gestión de residuos: 5.622,75 €

Control de calidad: 3.413,13 €

Seguridad y salud: 4.060,50 €

Total PEM: 416.695,60 €

13 % Gastos Generales: 54.170,43 €

6 % Beneficio Industrial: 25.001,74 €

Suma: 495.867,77 €

IVA 21%: 104.132,23 €

TOTAL OBRA: 600.000,00 €

Distribución por anualidades del gasto:

Anualidad 2026: 50.000,00 €

Anualidad 2027: 550.000,00 €

Total: 600.000,00 €

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Subvenciones no es posible promover la concurrencia pública para la realización de esta actividad. La Casa Reitoral de Arteixo constituye un elemento representativo de la arquitectura tradicional vinculada a los conjuntos parroquiales rurales gallegos, formando parte de un ámbito catalogado de especial interés patrimonial y cultural dentro del municipio de Arteixo. La rehabilitación de la Casa Reitoral permitirá dotar a la parroquia de un espacio multifuncional destinado a la convivencia ciudadana, a la participación vecinal y a la promoción de la cultura local.

Por todo lo anterior, el ayuntamiento de Arteixo es el que posee la especificidad como beneficiario así como la de la actuación subvencionada y el interés social de la ayuda concedida, siendo esta actividad con estas especiales características, la única que se va a desarrollar en nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo y de acuerdo con la planificación estratégica realizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el año 2026, y dada la especificidad y exclusividad de las actividades a realizar basadas en criterios objetivos, la firma de este convenio se encuadra dentro de los previstos en ese plan.

SEGUNDA.- Obligaciones del ayuntamiento de Arteixo

El Ayuntamiento se compromete, por su parte, a hacer constar en toda la publicidad que generen estas actividades –tanto impresa como audiovisual- la colaboración de la Xunta de Galicia, para lo cual utilizará la normativa de la imagen corporativa de la Xunta de Galicia. Asimismo se compromete al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en especial las recogidas en el artículo 11 de esta norma. También será de aplicación lo establecido en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, en cuanto no se oponga a la legislación anterior. Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio.

El Ayuntamiento deberá dar cumplimiento de las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

El Ayuntamiento tiene la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas.

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 193/2011, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, es necesario que el Ayuntamiento cumpla con el deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

El Ayuntamiento deberá presentar certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.

La firma de este convenio implica, de ser el caso, la autorización a la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud para solicitar las certificaciones acreditativas de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómica y de la seguridad social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, el Ayuntamiento deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria. Esta declaración deberá presentarse antes de la firma del convenio.

El Ayuntamiento se compromete a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el que fueron concedidos. La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud podrá comprobar, cuando lo considere pertinente, la ejecución de las actividades objeto de este convenio.

TERCERA.- Financiación y compatibilidad

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud se compromete a abonar al Ayuntamiento de Arteixo la cantidad de 300.000 €, para la rehabilitación integral de

la Casa Reitoral de Santa María de Loureda, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.432B.760.0, código de proyecto 2015 00370, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2026: 25.000,00 €

Anualidad 2027: 275.000,00 €

En caso de que la justificación de los gastos sea inferior al importe del convenio fijado en la cláusula primera (600.000,00 €), la aportación de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud se disminuirá proporcionalmente.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula primera, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se llevaran a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de superar procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

CUARTA.- Justificación de los gastos y pago

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de su coste deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley

9/2007 y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2011, por el que se regulan especialidades en subvenciones a las entidades locales gallegas. Fecha tope de presentación de la documentación justificativa de la actividad y, si fuera el caso, de la justificación de los gastos que restasen por abonar hasta alcanzar el 100% de la cuantía concedida:

Anualidad 2026: 30 de noviembre de 2026

Anualidad 2027: 30 de noviembre de 2027

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente en la Carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.es/carpeta-do-cidadan>.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a entidades locales gallegas, las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación, y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

El Ayuntamiento presentará electrónicamente la cuenta justificativa de la subvención, dentro del plazo establecido e incluirá la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno del presidente, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la que se haga constar de forma detallada: 1.- El cumplimiento de la finalidad de la subvención. 2.- Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación:



identificación del/la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente.

- Indicar número de asistentes
- Facturas expedidas por las empresas adjudicatarias de los trabajos relacionados con el objeto de este convenio aportando junto con las mismas el comprobante de pago efectuado y certificaciones o cualquier otro documento con validez jurídica que permita la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiarán la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen; o, si es el caso, declaración de que no solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Acta de recepción.
- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. En la justificación se deberá indicar si son o no susceptibles de recuperación.
- Justificante de presentación de la cuenta general, correspondiente, en el Consejo de Cuentas.

La presentación de esta información es requisito imprescindible para la tramitación del pago, devolviendo toda la justificación que no lo cumpla.

En todo lo relativo a los gastos subvencionables deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar

como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Subcontratación:

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso queda fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, para efectos de esta justificación se considerarán los gastos realizados durante el año 2026 desde el 1 de enero hasta la fecha tope de justificación de la ayuda, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, las actuaciones objeto del convenio estarán sometidas a la comprobación explícita de su realización por parte de los servicios técnicos de la Xunta de Galicia.

En el caso de que el Ayuntamiento no justifique o la justificación sea insuficiente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de subvenciones hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

Cuando la actividad fuese financiada además de con esta subvención con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

QUINTA.- Pagos anticipados y a cuenta

En aplicación del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud podrá efectuar pagos anticipados, que supondrán la entrega de fondos con carácter previo a la justificación que no podrá superar el 80% del importe subvencionado, máximo de 240.000 €, no excediendo la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario. El pago restante, 60.000 €, se pagará en el momento de la completa justificación por el Ayuntamiento del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones establecidas en el convenio.

En el caso de que el Ayuntamiento solicite pagos anticipados deberá presentar una memoria en la que se recojan las actuaciones que tiene previsto realizar así como una memoria económica justificativa con el coste de las actividades. La concesión de anticipo se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a entidades locales gallegas.

El Ayuntamiento también podrá solicitar pagos a cuenta, artículo 62 del Reglamento de Subvenciones, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada, no excediendo la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que se concedan no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Los pagos a cuenta y los pagos anticipados de la anualidad 2027 se harán una vez justificado el libramiento de la anualidad 2026.

El artículo 65.1 del Decreto 11/2009 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia establece que el beneficiario/a está obligado/a a la constitución de garantías cuando esté prevista la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados; no obstante, según el apartado 4 de dicho

artículo, exonera de constitución de garantía, entre otros, a las administraciones públicas.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento

Para facilitar el seguimiento, el cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos personas representantes de cada una de las partes firmantes.

La comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y estará presidida por quien acuerden los miembros de la comisión por mayoría simple y actuará como secretaria/o quien se designe de la misma forma.

SÉPTIMA.- Causas de resolución y modificación del convenio

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión, y asimismo procederá el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Según lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, del 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico:

"Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución."

De acuerdo con el artículo 14.1.n de la ley 9/2007, del 13 de junio, los criterios de gradación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que hay que minorar o reintegrar serán los siguientes, según el artículo 33.3:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
- b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 193/2011:

"Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de las características del proyecto o actividad subvencionada, con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de realización de la actuación".

Respecto de la subvención concedida por la Consellería, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

OCTAVA.- Publicidad y registro del convenio

Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Asimismo, el Ayuntamiento acepta y consiente la remisión del convenio, tras su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de este convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios, al amparo de lo dispuesto en el decreto 126/2006, del 20 de julio y en el decreto 132/2006, del 27 de julio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

NOVENA- Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre (BOE 06/12/2018) de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus

previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y, su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMA.- Administración digital

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales y, también, será aplicable a la ciudadanía que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de forma adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículos 2 a) e b) y 7 apartados 1 y 2 respectivamente de la citada ley).

DÉCIMO PRIMERA.- Jurisdicción

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su normativa de desarrollo. Se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

Será de aplicación la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de posibles cuestiones litigiosas que puedan suscitarse como consecuencia de él.

DÉCIMO SEGUNDA.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

DÉCIMO TERCERA.- Vigencia

El período de vigencia de este convenio será desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de que se subvencionen las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2026.

Al estar las dos partes conformes con lo pactado, firman telemáticamente este convenio.

El consejero de Cultura, Lengua y Juventud

José Carlos López Campos

